

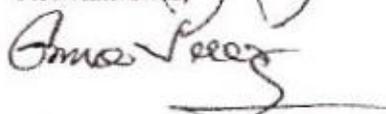
SEÑOR  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUI  
[iprpalquataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:iprpalquataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref: Proceso Declarativo Verbal Reivindicatorio de ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, LUIS ANTONIO MORENO y ALBERTO CALLEJAS contra JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ y OTROS RAD: 2018-063.-

De conformidad con lo establecido en el punto tercero del auto admisorio de la demanda declarativa verbal reivindicatoria o de dominio de ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, LUIS ANTONIO MORENO y ALBERTO CALLEJAS CONTRA JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ y OTROS radicada en su Despacho con el Número 2018- 00063 y así mismo por lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso y habiendo prestado o cancelado la caución conforme lo establece el numeral 2 del referido artículo, comedidamente me permito solicitar al Señor Juez se decrete como MEDIDA CAUTELAR, la inscripción de la Demanda o proceso de la referencia, al folio de matrícula inmobiliaria 307-2816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot Cundinamarca, por lo que igualmente me permito solicitar al Señor Juez librar el respectivo oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos y privados de Girardot, ordenando la inscripción de la demanda.

Anexo la respectiva póliza.

Del Señor Juez  
Atentamente,



SOSTENES GUILLERMO PEREZ RODRIGUEZ  
C.C. No.5.013.295 de Chiriguana Cesar  
T.P. No.135.928 DEL C.S.J.